

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1942

NÚMERO 3231

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 422 de 3 de Junio de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Decreto N° 423 de 5 de Junio de 1942, por el cual se concede una prórroga.

Decreto N° 424 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto N° 425 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 426 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 427 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 428 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 429 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

Decreto N° 429 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

Decreto N° 430 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

Decreto N° 431 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

Decreto N° 432 de 5 de Junio de 1942, por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registros de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Los Santos

Ordenanza N° 8 de 26 de Marzo de 1942, por la cual se crea una reserva para sustento de indios.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PLAZO IMPRORROGABLE

DECRETO NUMERO 423 (DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se concede una nueva prórroga para la obtención de las nuevas cédulas de identificación personal creadas por la Ley número 83.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de haberse prorrogado por seis meses el término legal para la obtención de las nuevas cédulas de identificación creadas por la Ley número 83, todavía hay muchas personas que no han hecho sus solicitudes para que se les expida este documento;

Que debido a dificultades de distinto orden, gran número de las solicitudes de cédulas hechas ante los respectivos ceduladores, no han sido resueltas hasta la fecha,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese un plazo improrrogable de seis meses, o sea hasta el treinta de noviembre del presente año, para que obtengan y porten consigo las nuevas cédulas de identidad personal creadas por la Ley número 83, todas las personas a quienes la Ley les exige este documento.

Artículo 2° Vencido este plazo, a toda persona que no porte este documento de identificación y no compruebe haber hecho la correspondiente solicitud, se le aplicarán las sanciones que señala la Ley ya mencionada.

Parágrafo. Sólo se aceptará como comprobante de haber hecho solicitud de cédula, la presentación de la constancia que para este efecto expiden los ceduladores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 422 (DE 3 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se asciende a la señora Atilia De Harrod a Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Isabel Azcárraga, quien se ha separado del servicio por estar en el goce de los beneficios de la jubilación.

Artículo 2° Se asciende a la señorita Beatriz Martínez a Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señora Atilia de Harrod.

Artículo 3° Se nombra a la señora Leoncía Valdés Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Beatriz Martínez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 424 (DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se asciende a la señora María García a Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de

la señora Olga López de Díaz, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Lilia Esther López Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de la señorita Nubia García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 425

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Valerio Medina, Mensajero del Ministerio de Gobierno y Justicia, Portero del mismo, en reemplazo del señor José del C. Esclopis R., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR

DECRETO NUMERO 426

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Aristides Castillo Mensajero en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Valerio Medina, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 427

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Florencio Delgado Agente Postal de Colón, en reemplazo de Juan L. Mauzzo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 428

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se nombran varios Agentes de Policía Coloniales e Indígenas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra Agentes de Policía Coloniales a los señores Juan Arrocha, Edén Martínez y Vicente Pájaro, en reemplazo de los señores Eusebio Gaviria, Julio Góndola y Ernesto Acosta, quienes renunciaron el cargo.

Artículo 2º Se nombra Agentes Indígenas a los señores Alfredo Salazar y Cecilio Alarcón, en reemplazo de los señores Tomás Arias y Gabriel Catuy, quienes renunciaron el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 429

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a Gabriel A. Rodríguez a contable de la Intendencia General de la Policía Nacional en reemplazo de Camilo Rivera S., quien renunció el cargo.

Artículo 2º Se asciende a Rolando Ramírez a Oficial de 1ª categoría de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo de Gabriel A. Rodríguez, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º Se nombra a Amador Bonnett Oficial, en reemplazo de Rolando Ramírez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 430

(DE 5 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2. Tel. 2647 y 1961. Apartado Postal N.º 157. TALLERES: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N.º 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B./, 6.00.—Exterior: B./, 7.50.
Un año: En la República: B./, 10.00.—Exterior: B./, 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO**DECRETA:**

Artículo 1º Se nombra a los señores Pablo E. Alba y León Batista Mensajeros de 1ª categoría al servicio de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de los señores Florencio Sánchez y Marcial Santos, quienes renunciaron el cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Teófilo Miranda Mensajero de 2ª categoría al servicio de la Oficina de David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Juan Avilés, quien renunció el cargo.

Artículo 3º Se nombra al señor Víctor F. Rudas Mensajero de 3ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Rogelio Rodríguez quien abandonó el cargo.

Artículo 4º Se nombra al señor Rafael Garibaldo Mensajero de 5ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Chepo, Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Ricaurte A. Bolaños quien renunció el cargo.

Artículo 5º Se nombra al señor Daniel Ruiz Mensajero de 5ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Remedios, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Ciro Ruiz quien renunció el cargo.

Artículo 6º Se nombra al señor Dídimo Manuel Garrido Mensajero de 5ª categoría al servicio de la Oficina de Los Santos, en reemplazo del señor Ramón Ureña, quien renunció el cargo.

Artículo 7º Se nombra al señor Alejandro Troya Mensajero de 6ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Boca del Monte, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Régulo Sánchez, quien renunció el cargo.

Artículo 8º Se nombra al señor Teófilo Beitya Jr., Mensajero de 6ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Boquerón, Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Abundio Moreno quien renunció el cargo.

Artículo 9º Se nombra al señor Manuel Mendicta Mensajero de 6ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Monagrillo, Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Celso Tacano Bermúdez quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CREASE UNA JUNTA SUPERIOR**DECRETO NUMERO 431**

(DE 6 DE JUNIO DE 1942)

por el cual se crea una Junta Superior de los Organismos Disciplinarios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de implantar la enseñanza militar en los Planteles Secundarios accesible a todos los ciudadanos hábiles para la defensa del territorio nacional y del Canal Interoceánico;

Que el Profesorado, el Magisterio y el alumnado de las Escuelas y Colegios, organizados en cuerpos auxiliares, prestan en la actualidad importantes servicios de vigilancia costanera, de investigaciones, comunicaciones y señales; y

Que es necesaria la coordinación entre las funciones de servicio y las de instrucción disciplinaria.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Superior, equivalente al Estado Mayor, de los Organismos Disciplinarios encargada de orientar, reglamentar y dirigir las actividades de vigilancia y seguridad social que competen al Ministerio de Gobierno y Justicia y las funciones escolares que incumben al Ministerio de Educación.

Artículo 2º Delégase en dicha Junta Superior las facultades de codificar las normas por las cuales se regirán las unidades tácticas, de elaborar los programas de estudios para las diferentes Armas, designar mediante la aprobación del Poder Ejecutivo, los oficiales cadetes que jefaturarán las unidades y cuerpos auxiliares y de distribuir mediante órdenes los servicios que habrán de prestar dichos organismos en sus respectivas circunscripciones.

Artículo 3º Para integrar la Junta Superior de los Organismos Disciplinarios, nómbrase a don Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, a don Víctor Florencio Goytia, Ministro de Educación y a don Rogelio Fábrega, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, quienes prestarán sus servicios ad-honorem. Esta Junta Superior distribuirá entre sus miembros los trabajos que deban ejecutar personalmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECESE CONTROL SOBRE VALORES**DECRETO NUMERO 432**

(DE 6 DE JUNIO DE 1942)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le concede el ordinal b) del artículo 3º de la Ley 104 de 10 de Diciembre de 1941.

CONSIDERANDO:

Que la situación existente como consecuencia

del estado de guerra en que se halla la República con las Naciones del Eje aconseja la adopción de medidas que impidan que el Imperio del Japón, Alemania e Italia, sus aliados y cualquier otro país o porción de país en que dichas naciones ejerzan influencia utilicen en perjuicio de la causa democrática circulante y valores en general.

DECRETA:

Artículo 1º. Toda persona que intente abandonar el territorio de la República, sea temporal o definitivamente, estará obligada a rendir ante la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, una declaración jurada en que consten las sumas que proyecte llevar consigo en: a) numerario; b) cheques de viajero; c) giros sobre plaza del exterior; d) cartas de crédito, y e) valores en general, (incluyendo joyas de cualquier naturaleza).

Esta declaración será hecha en tres ejemplares del mismo tenor, y la Sección de Extranjería, en el caso de no tener reparos que hacer, le impartirá su aprobación, entregará un ejemplar al interesado, otro lo enviará a la Contraloría General de la República y el tercero lo conservará en sus archivos.

Artículo 2º. Será motivo suficiente para improbar una declaración, aparte de las razones de otro orden que la Sección de Extranjería tenga en cuenta dentro de los fines de este Decreto, que el efectivo declarado exceda de trescientos balboas (B. 300.00) y que los cheques del viajero, giros y cartas de crédito no hayan sido expendidos por uno de los Bancos establecidos en las ciudades de Panamá y Colón, salvo que se exhiba una licencia especial de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. A los viajeros en tránsito no les comprende esta disposición en cuanto a los cheques del viajero, giros y cartas de crédito, pero sí en lo referente al dinero en efectivo y otros valores.

Artículo 3º. En el caso de que la Sección de Extranjería se negare a aprobar una declaración, el interesado podrá apelar ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, y el fallo de este Despacho será definitivo previa consulta con la Contraloría General de la República. Ni el Ministerio de Gobierno y Justicia, ni la Sección de Extranjería estarán obligados en ningún caso a explicar su negativa.

Artículo 4º. Fuera de la ciudad de Panamá, en las ciudades que sean puertos marítimos habilitados como Colón, Bocas del Toro y Puerto Armuelles, y aeropuertos como David, las declaraciones serán recibidas y aprobadas o improbadas por los funcionarios que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia. El interesado podrá apelar en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 5º. Ninguna persona podrá abandonar el territorio Nacional con destino al exterior si no ha cumplido los requisitos establecidos por el artículo 1º de este Decreto, y si no lleva consigo, debidamente aprobada, un ejemplar de la declaración jurada allí exigida, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 304 de 23 de Enero de 1942 por el cual se impone la obligación de obtener un permiso para ausentarse del país.

Artículo 6º. Los Inspectores de Puertos y sus

subalternos cuidarán de que sea cumplida la exigencia contenida en el artículo que precede y quedarán facultados para cerciorarse de que el dinero y demás valores que llevar consigo los viajeros no excedan de las cantidades declaradas y autorizadas. De observar al respecto una infracción pondrán al responsable junto con el dinero y los valores a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º. Los funcionarios de los Bancos establecidos en la República, antes de expedir o expedir cheques de viajero, giros sobre plaza del exterior o cartas de crédito, o antes de autorizar en cualquier forma algún traslado de fondos de Panamá al exterior o viceversa, harán cuantas investigaciones estimen prudentes para cerciorarse de que las respectivas cantidades de dinero no podrán ser usadas en contravención de los fines que persigue este Decreto, y las personas interesadas en las respectivas operaciones estarán obligadas a contestar cuantas preguntas les fueren hechas al respecto. Ninguno de esos Bancos llevará a cabo tales operaciones si no está convencido de que los respectivos fondos no podrán ser usados en perjuicio de la causa de las naciones democráticas.

En los casos en que los Bancos se nieguen a hacer cualquiera de estas operaciones retendrán el dinero o valores y los pondrán a órdenes de la Contraloría General de la República, Departamento que resolverá en definitiva cada caso.

Artículo 8º. Siempre que en cumplimiento de sus funciones los Censores de la correspondencia hallaren dentro de las cartas cualquier cantidad de dinero en efectivo en exceso de cincuenta balboas (B. 50.00), acciones, bonos o certificados similares, deberán retener estos valores y ponerlos a la disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 9º. Todo persona que llegue a la República deberá hacer una declaración jurada del dinero en efectivo, cheques de viajero, giros, cartas de crédito y valores en general, inclusive joyas, que traiga consigo. Esa declaración deberá constar en tres ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales retendrá el Departamento de Inmigración, otro le será entregado al interesado, y el tercero será enviado a la Sección de Extranjería de la Policía Nacional.

Artículo 10º. Los Inspectores de Puertos y sus subalternos y el Departamento de Inmigración estarán facultados para cerciorarse de la veracidad de la declaración jurada de que trata el artículo anterior, y si comprobaren que se ha hecho una declaración falsa, o si lo estimaren conveniente, pondrán al declarante, el dinero y demás valores a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia para lo que fuere de lugar.

Parágrafo. También deberá ser puesto a órdenes del Ministerio de Gobierno y Justicia cualquier cantidad de dinero efectivo que exceda de trescientos balboas (B. 300.00), la que le será devuelta al interesado una vez que se establezca que se le va a dar un uso lícito.

Artículo 11º. Todo dinero o valor incautado de conformidad con este Decreto será puesto a órdenes de la Contraloría General de la República, Departamento que resolverá en última instancia si debe devolverse o decomisarse.

Artículo 12. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PEPSAMAR

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los tienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GASTRON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TISULINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y espe-

cialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Orange-Crush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según la etiqueta adjunta, y que consiste en la representación de un hombre vestido al estilo típico Suramericano, a caballo.



La marca se usa para amparar y distinguir BEBIDAS SIN MALTA NO ALCOHOLICAS, Y CONCENTRADOS Y COMPUESTOS PARA PREPARARLAS (de la Clase 45 de los Estados Unidos —Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Septiembre de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 3 de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las botellas u otros envases de los productos una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 394,359 de Marzo 31 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 5 de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

QUINIOBINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

ALBATON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DIPYRON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, a-

plicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DROMETIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemotte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

OTINIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemotte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PICATYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA,

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtemotte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

TODONAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FERULTINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

REPODRAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SULQUINAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y espe-

ciudades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

RICOLON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de

la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

SUPACIDYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorio Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la Repá-

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palmera distintiva

TEOLON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 10 de Abril de 1942.

LOMBARDI E. ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 6.—Panamá, 6 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Suavel de Helados y Leche, S. A.", debidamente inscrita en el Registro Público y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio: leche fresca de vaca;

Que la marca consiste en un dibujo que representa dos niños en actitud de servirse el contenido de una botella de leche; una leyenda que aparece sobre dicho dibujo y que dice: "La Leche Para y Rica Marca AMEGLIO" y la frase "Proteje su Salud" debajo de los niños, con la cual se completa la leyenda. La marca se usa regular-

mente impresa en color anaranjado sobre etiquetas que se adhieren a los envases del producto, y también grabada sobre los mismos envases;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la "Compañía Suavel de Helados y Leche, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FARREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro número 6.

CERTIFICADO NUMERO 6 de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 6 de junio de 1942. Caduca: 6 de junio de 1952.

E. B. FARREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6, de esta misma fecha, una marca de comercio de la "Compañía Suavel de Helados y Leche, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio leche fresca de vaca de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de enero de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8722 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1942.

Panamá, 6 de junio de 1942.

E. B. FARREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un dibujo que representa dos niños en actitud de servirse el contenido de una botella de leche; una leyenda que aparece sobre dicho dibujo y que dice: "La Leche Para y Rica Marca AMEGLIO" y la frase "Proteje su Salud" debajo de los niños, con la cual se completa la leyenda. La marca se usa regularmente impresa en color anaranjado sobre etiquetas que se adhieren a los envases del producto, y también grabada sobre los mismos envases.

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 317.—Panamá, 6 de junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Socony Paint Products Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 25 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio; pintura en pasta y pinturas preparadas, pinturas de esmalte y barnices; ;

Que la marca consiste en la palabra distintiva SOVAKLOR y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Socony Paint Products Company", domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, E. U. de A. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro número 167.

CERTIFICADO NUMERO 167 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de junio de 1942. Caduca: 6 de junio de 1952.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 317 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Socony Paint Products Company, domiciliada en 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pintura en pasta y pinturas preparadas, pinturas de esmalte y barnices, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de septiembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1941.

Panamá, 6 de junio de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SOVAKLOR y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 8 (DE 26 DE MARZO DE 1942)

por la cual se crea una reserva permanente para pastadero de ganado de cría en el Distrito de Las Tablas.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Art. 1º Créase una Reserva Permanente para pastadero de ganado de cría en el Distrito de Las Tablas.—Dicha Reserva Permanente consistirá en una área de la región de Oria Arriba cuya beneficiación estará encomendada a una Junta ad-hoc designada por el Gobernador de la Provincia y compuesta por un ganadero de Las Tablas, los Corregidores de Vallerico y Bayano y el Presidente de la Comisión de Agricultura del Ayuntamiento Provincial.

Tan pronto la Junta aludida escoja el área mencionada el Gobernador de la Provincia procederá a adelantar las gestiones del caso para que el Ejecutivo Nacional la declare inajudicable y la destine taxativamente al propósito que persigue esta Ordenanza, cual es, de crear una zona, con pasto disponible durante los meses de verano, e aprovechables en el caso de sequía continuada durante el invierno, que permita mantener el ganado de cría cuando los pastos naturales en el resto del Distrito se hayan agotado.

Artículo 2º Los Corregidores de Vallerico y Bayano quedan en el deber de supervigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza así como de investigar cualquier irregularidad de la cual hayan tenido conocimiento, e informar a la Gobernación de la Provincia sobre el particular.

Artículo 3º El Gobernador de la Provincia queda autorizado para contratar los servicios de un agrimensor con el fin de que demarque y levante un plano de la reserva permanente.

Artículo 4º El Gobernador queda, así mismo, autorizado para solicitar al Ministerio de Agricultura y Comercio el suministro del alambre de púas necesario para cercar las partes de la Reserva Permanente q' sean estrictamente indispensables pero cualquier erogación que se haga al respecto debe tener el asentimiento del Auditor Provincial y del Presidente de la Comisión Permanente de Agricultura o quien haga sus veces.

Artículo 5º La colocación de cercas y del desmonte necesario en la Reserva Permanente será hecho con el trabajo personal subsidiario de los caseríos colindantes a tal Reserva.

Artículo 6º Se crean dos puestos de Guardabosques, con sueldo de E. 15.00 mensual cada uno y las siguientes atribuciones: 1º) Dirigir los trabajos relacionados con la cerca, desmonte y acon-

dicionalmente de la Reserva Permanente; b) Vigilar los cultivos transitorios que la Gobernación autorice dentro de la Reserva Permanente; c) Procurar que las correas provisionales de tales cultivos sean abiertos a más tardar a fines de febrero de cada año, supervisar la estadia del ganado que legalmente entre a la Reserva, como también la de llevar un registro del número de reses, fierro y marea de cada dueño y entrada y salida de ese ganado.

Parágrafo. Cuando ocurra muerte de alguna de esas reses dentro de la zona de la Reserva, los guardabosques, cuidadores de tal reserva, lo notificarán inmediatamente a los Corregidores mencionados y los cuatro empleados constatarán en inspección ocular el fierro y color del animal muerto dando uno de los Corregidores aviso inmediato al Alcalde del Distrito quien pasará aviso al dueño respectivo.

Artículo 7º. Las personas que mantengan cultivos transitorios o autorizados dentro de la Reserva Permanente tienen el deber de ayudar a los guardabosques en el desempeño de sus funciones y estarán en la obligación de atender cualquier llamado que se les haga en relación con la seguridad de la misma Reserva.

Artículo 8º. Del 15 de Enero al primero de Mayo de cada año, o durante los períodos extraordinarios autorizados por el Gobernador de la Provincia, se permitirá la entrada a la Reserva Permanente del ganado de cría perteneciente a ganaderos del Distrito de Las Tablas y aquellos que sean vecinos de la Provincia y tengan urgente necesidad. Cada res grande pagará una tarifa fija de B. 0.25 (veinticinco centésimos de balboa) y cada res pequeña B. 0.15 (quince centésimos de balboa) por el derecho de permanecer dentro de la Reserva durante el plazo o *fracción de plazo* de que trata este artículo, pero será condición sine que non para la entrada, la de que toda res grande esté herrada y el fierro debidamente registrado en la Alcaldía del Distrito y que toda res pequeña esté marcada en la mejor forma posible.

Parágrafo 1º. También alcanza la protección de esta medida al ganado de ceba cuando los pastos hayan sido totalmente aniquilados por consecuencia de alguna epidemia, o excesiva sequía que amenace la vida de esos animales.

Parágrafo 2º. Los guardabosques rendirán un informe detallado al Tesorero Auxiliar sobre la cantidad de reses, marca de fuego y sangre que cada interesado haga al entrar sus ganados a la Reserva, con el fin de que efectúe el pago a las 48 horas siguientes a su internamiento, cada mes, por adelantado, catalogando la tarifa que a cada res correspondía, de acuerdo con el presente artículo.

Artículo 9º. El producto de lo colectado en la forma prescrita por el artículo anterior será depositado en una cuenta especial en la Tesorería Municipal o Auxiliar de Las Tablas y destinado exclusivamente a la compra de vacunas para el ganado y a la conservación y mantenimiento de la Reserva Permanente en general.

Las vacunas a que se hace alusión serán administradas por los guardabosques o por los vacunadores Oficiales como un servicio gratuito a los pequeños ganaderos a quienes les sea difícil la compra de tales vacunas, lo cual necesitará del visto bueno del Alcalde del Distrito.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 26 días del mes de marzo de 1942.

El Presidente,

J. A. MEDRANO.

El Secretario,

E. Quintana P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—
Chitré, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

L. Rodríguez S.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Junio de 1942.

As. 3216. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 336 de 6 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gonzalo Joshua de Cordova, domiciliado en esta ciudad.

As. 3217. Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 819 de 24 de Agosto de 1934, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote de vela "Orlandino" de propiedad de Salvador Ciceroello, domiciliado en esta ciudad.

As. 3218. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 339 de 9 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Wong Sang, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3219. Escritura Nº 338 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular que determina los linderos y medidas de una finca de propiedad de Rosa Luthas de Yee Chan.

A s. 3220. Escritura Nº 251 de 13 de Mayo de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Maria Cantera de Remon, tramitado en el Juzgado 1º del circuito, de Panamá.

As. 3221. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1998 de 25 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victor Manuel Arellano, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3222. Patente General Nº 46 de 25 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Octavio A. de Icaza, domiciliado en esta ciudad.

As. 3223. Escritura Nº 123 de 28 de octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Mateo Reyes un lote de terreno dentro del arca de la población de Penonomé.

As. 3224. Escritura Nº 10 de 9 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Ester Muñoz León vende a Mateo Reyes una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 3225. Escritura Nº 894 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Chiari constituye una servidumbre de tránsito sobre un predio de su propiedad y a favor de una finca de propiedad de Rogelio Navarro.

As. 3226. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1993 de 6 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Joaquín Naranjo A., domiciliado en esta ciudad.

As. 3227. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 319 de 1º de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francis E. Helly, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3228. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1741 de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juana de Dios Sáenz, domiciliada en esta ciudad.

As. 3229. Escritura Nº 925 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Edith Mary Earle de Gerrans vende una finca situada en esta ciudad a Rolando Augusto Chams, quien celebra con la Caja de Ahorros un

contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretiva.

As. 3230. Patente Profesional N° 360 de 8 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jacobo Domingo Jurado, domiciliado en la ciudad de David.

As. 3231. Patente Comercial de 2ª Clase N° 180 de 8 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julia Medina, domiciliada en la ciudad de David.

As. 3232. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1786 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juana B. Martínez, domiciliada en esta ciudad.

As. 3233. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1997 de 8 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ana de Alzamora, domiciliada en esta ciudad.

As. 3234. Escritura N° 85 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual los hermanos Carlos Manuel y Olga María Lizano venden a Rivera & Co. la finca N° 236 de la Provincia de Chiriquí.

As. 3235. Escritura N° 555 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelabert cancela hipoteca a Edgar Cresser Bryan.

As. 3236. Escritura N° 352 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual María Mercedes Chen de Chen confiere poder general a Benjamin Chen.

As. 3237. Escritura N° 949 de 21 de Julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermo Patterson Jr. y Angélica Chávez de Patterson confieren poder generalísimo a Carlos Alberto Patterson, y poder para administrar y para pleitos a Roberto Teófilo Iglesias.

As. 3238. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1874 de 6 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa de La Peña, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3239. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1986 de 6 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Laureano López Jr., domiciliada en esta ciudad.

As. 3240. Escritura N° 552 de 9 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Moreno de Rodríguez cancela hipoteca constituida a su favor por Flora Ruiz de Botello sobre una finca situada en este Distrito.

As. 3241. Escritura N° 118 de 1º de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Alexander Stewart confiere poder especial a Demetrio Toral Ramos y Demetrio Toral Kratochwill.

As. 3242. Oficio N° 237 de 19 de Mayo de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Zoila Crisálida de Icaza sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Arturo Figueroa.

As. 3243. Oficio N° 103 de 19 de Mayo de 1942, de la Corregiduría de Santa Ana, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Zoila Crisálida de Icaza sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la paz y buena conducta de Lilian Walker para con M. Pege de Allan.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en general que he comprado a la sociedad LUNA S. A. su establecimiento comercial denominado "La Luna" situado en la Avenida Central, No. 34.

Panamá, Junio 12, 1942.

(Primera publicación)

Chow Chin Hing.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en general que he comprado a la sociedad LUNA S. A. su establecimiento comercial denominado "El Dragón" situado en la Avenida Central, No. 36.

Panamá, Junio 12, 1942.

(Primera publicación)

Alberto Jorge Ho.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8352.

(Certifica):

Que por Escritura Pública número 954, de esta misma fecha y Notaría, los señores Guillermo Olaver y Miguel Mir han declarado disuelta y liquidada la sociedad OLIVER & MIR, CIA. LTDA., y que el señor Miguel Mir asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero.

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

(Certifica):

Que los señores Kewabram Hassanal Shahani, mayor de edad y vecino de Colón, y Nassin Alealay, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Panamá, han declarado resuelto y terminado el contrato comercial celebrado entre ellos en la Escritura Pública Número 395 de 19 de Julio de 1940 de la Notaría del Circuito de Colón, inscrita al Folio 599, Asiento 23293 del Tomo 39 de Personas Mercantiles en el Registro Público, y en consecuencia amigablemente se han dividido los haberes que constan en la transacción correspondiente.

Así consta en la Escritura Pública número 356 de 10 de Junio de 1942 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 10 de 1942.

Cecilio Moreno,

Notario Público Tercero.

(Segunda publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bejuco, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández panameño, mayor de edad y dueño de la cédula de identidad personal No. 42-67, residente de esta cabecera, se halla depositado un caballo, moro grande, como de diez años de edad, herrado a fuego así: Este animal fue traído a este despacho como bien vacante, pues viene pastando por los alrededores del Caimito, sin dueño conocido desde hace algún tiempo.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del C. A. se fijan avisos en lugares públicos por un término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en este tiempo, en caso contrario disponer su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

El Secretario,

N. SUBIA.

(Primera publicación)

I. Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA a la señora Nettie Elizabeth Clifton de Cassidy, norteamericana, mujer, mayor de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra y ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto su esposo señor Walter Edward Cassidy.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término expresado, se el nombrará un Defen-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Benilla, de identidad desconocida, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de fecha veintiocho de Abril del corriente año, cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:
.....

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de condenar a Juan Benilla como reo del delito de rapto, a sufrir la pena de diez y ocho (18) meses de reclusión en la Carcel Modelo, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscore.—A. Tapia E.—Victor M. Villalobos.—Andrés Guevara.—Secretario."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCO (5)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Hernandez Menroy, natural de Colombia, de cuarenta y un años de edad, soltero, portador de la cédula número 8-6589, reo convicto del delito de lesiones personales, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia, de fecha siete de Mayo del corriente año, cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:
.....

"Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado. Notifíquese, cópiase y devuélvase.—Enrique D. Diaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—A. Tapia E.—Andrés Guevara.—Secretario."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6).

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, cuyo paradero se ignora, acusada del delito de lesiones personales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado cuarto del circuito.—Panamá, Setiembre once de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:—Contra Aida Victor y Vindaline Levy se instruyeron las anteriores diligencias sumarias en el extinguido Juzgado Sexto del Circuito para establecer la responsabilidad o exculpabilidad en que fueron incurso las mismas por el delito de lesiones personales en perjuicio de Leonora Wellington, quien fué quemado con señal visible y permanente en el rostro según promosio médico-legal, al sostener riu con aquellos el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en Calle "N" de esta ciudad.

"Es un hecho comprobado que las acusadas Aida Victor y Vindaline Levy fueron las autoras de las lesiones causadas a Leonora Wellington al sostener con esta la riu que antes se ha hecho referencia, según se desprende del ti-

fimiento de la misma ofendida, habiéndose determinado la persona del delincuente, y del castigo como punitivo de Tormenta (tormenta) en los autos ha ocurrido conflicto para poder enjuiciarlos contra las autoridades de esta ciudad con el artículo 2147 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los delitos ordinarios, contra Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y contra Vindaline Levy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecinas de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y los delitos de detención preventiva, previa excoacción de las fianzas que ambas prestaron ante el Gobernador de California por la suma de (R. 30.000), sin perjuicio de que soliciten de este Despacho tal beneficio, y OFIENE a comparecer copia de lo contenido para que las autoridades de policía impongan sanción a la responsable de las heridas causadas a Vindaline Levy en la riu de autos.

"Comparezcan las enjuiciadas para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes tienen cinco días comunes para que presenten pruebas.

"Fundamento: Artículos 2147 del C. Judicial y 195 de la Ley 25 de 1923.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera".

Se advierte a la encausada Aida Victor, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificar-se del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificada del mismo.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la referida Aida Victor, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere así mismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a José Domingo Orellana, de 42 años de edad, soltero, carpintero, natural de la ciudad de Panamá, color moreno, con residencia en el Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, de regular estatura, lee y escribe, no tiene cédula de identidad personal por habersele quemado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días más el de la distancia a rendir declaración indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que este edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 5 de Junio de 1942, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

El Secretario,

José Samuel García.

(Quinta publicación)